

**SESIÓN 26ª EXTRAORDINARIA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
 PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO  
 2020 - 2024**

En el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en Sesión 26ª siendo las 09:00 horas del día 03 de Octubre de 2023 y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupan esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ubicadas en 1º Piso de la Dirección General de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozaari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en este sentido se encuentra debidamente notificados y convocados el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas Municipal e Integrante del Comité de Transparencia y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; así como la **Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal; quienes en uso de las facultades que les confieren los Artículos 6 Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4 Bis Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículo 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 BIS, párrafo tercero fracción I; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; 17, 18, 19, 20, 49, 50, 54 al 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y demás aplicables al caso en concreto, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

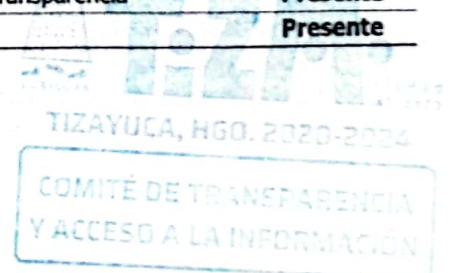
1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, decretada por la **SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la Solicitud de Información con Folio **PE23/019-130225200013323** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/017/2023**.
5. En caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
6. Manifestación de los Acuerdos Tomados.
7. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

**1. Pase de Lista:**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	Presente
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Ponente	Presente

**2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:**



**TIZAYUCAN**

Palacio Municipal s/n,  
 Col. Centro,  
 Tizayuca, Hidalgo  
 CP 43800  
 Tel. 779 7962 778  
 @TizayucaMpio  
 tizayuca.gob.mx

En vista de que se encuentra presente la **TOTALIDAD** de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se declara la existencia de **QUÓRUM LEGAL** e instalado el Comité, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

### 3. Aprobación del Orden del Día

Se pone a disposición de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, así como la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **PE23/019-130225200013323** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/017/2023**.

A lo cual los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **APRUEBAN** en cada uno de sus puntos el **ORDEN DEL DÍA**.

- ### 4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, decretada por la SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio PE23/019-130225200013323 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/017/2023.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

*"La Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, en su calidad de Secretaria General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio sin número, de fecha 27 de septiembre de 2023, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misma fecha, en el cual a su letra dice (SIC): "... En cumplimiento al artículo 40 fracción II, 98, 102 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que dicha información solicitada se sometida ante el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, lo anterior por la existencia de CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, ya que lo solicitado forma parte medular de una Investigación ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo..."; razón por la cual con fundamento en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción IX, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:*

#### *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que

el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;** ...

**Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Artículo 109.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

**Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ...

**Artículo 5.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;** ...



*[Handwritten signature and scribbles]*

**Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

**Artículo 106.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 107.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 111.** Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

**Artículo 112.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"**

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Para lo cual sedo el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, en su calidad de Secretaria General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa en la presente como **PONENTE**, su participación solo será para la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, del porque se considera decretar la **RESERVA** en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, en su calidad de Secretaria General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, y **PONENTE** quien manifiesta:

Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): **Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;** por lo que hace a Lo requerido por el solicitante mismo que a su letra dice (SIC): "... "Solicito conocer el estatus de la donación de la fracción de terreno ubicado en calle esmeralda norte y calle circuito diamante en el fraccionamiento geovillas de Tizayuca (anexo 1) dicho predio fue motivo de donación a través de sesión de cabildo aproximadamente en fecha 12 de agosto de 2020, adicional solicito dicha sesión de cabildo donde se acuerde la aprobación de la donación." ...", en ese sentido el solicitante requiere el Acta de Sesión de Cabildo, la cual aprobó la donación del predio señalado a favor de un culto religioso, el cual claramente es una acción es contraria a lo estipulado en el artículo 130 Inciso b) de nuestra Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes: ... b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas; ...". Adicional el artículo 3 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala (SIC): "Artículo 3. El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de la Constitución, Tratados Internacionales ratificados por México y demás legislación aplicable y la tutela de derechos de terceros. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa. Los documentos oficiales de identificación no contendrán mención sobre las creencias religiosas del individuo.", de lo anterior señalado se le notificó a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el inicio de investigación por presuntos actos contrarios a la Ley, contra quien resulte responsable, dicha investigación se radica ante esta autoridad, razón por la cual el proporcionar dicha información sin duda obstaculizaría el sentido de la investigación.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Una vez lo expresado por la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, en su calidad de Secretaria General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, en su calidad de Secretaria General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Vigésimo Octavo, señala lo siguiente: **"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad."** en ese sentido el Lineamiento solicita 2 supuestos para poder reservar la información, el primero de ellos es la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, el cual, existe ya que el expediente se encuentra radicado y en proceso de investigación ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el segundo supuesto requiere que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad, para tal efecto el Acta de Cabildo, requerida es parte fundamental en la investigación ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ya que es el documento que da inicio a la investigación y forma parte activa de la misma y lo cual a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Se le concede el uso de la voz a la L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



TIZAYOCAN

Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 778  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurrir en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ..."**, razón por la cual exhorto a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, en su calidad de Secretaria General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de la información solicitada, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de CLASIFICAR LA INFORMACIÓN como RESERVADA, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que las Actas de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ya que el artículo 70 fracción II inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): **"Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y de los Municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: ... II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: ... b. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; y"** y ya que el único contenido del acta solicitada que se encuentra bajo investigación es el punto donde se discute la donación de los bienes, municipales debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): **"Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."** Y **"Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."**, con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos RESERVADA, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de reserva, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): **"Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."**, señala que para la elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (SIC): **Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada."**

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la VOTACIÓN



en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por UNANIMIDAD:

ÚNICO. Se CONFIRMA, la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200013323 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/017/2023, lo anterior por contar con información que OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

5. En caso de caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, a cuál deberá de acreditar, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

PRUEBA DE DAÑO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

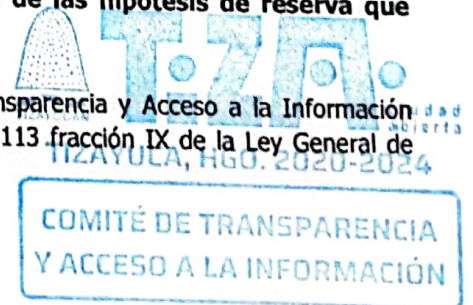
Solicitud	Acceso a la Información
Folio	130225200013323
Expediente	DTAIP-TIZA-PERSONAL/017/2023
Temporalidad	Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se dicte la resolución Administrativa o cumpla alguno de los supuestos del artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. ...".

I. La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TIZAYOCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



**Artículo 111.** Se podrá **clasificar** como **información reservada**, aquella que se **encuentre** en los supuestos **previstos** por el **artículo 113 de la Ley General**, en lo **relativo y aplicable**.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 113.** Como **información reservada** podrá **clasificarse** aquella cuya **publicación**: ... **IX. Obstruya** los **procedimientos** para **financiar responsabilidad** a los **Servidores Públicos**, en tanto **no** se haya **dictado** la **resolución administrativa** ...

**II. La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:**

La entrega de esta información, vulnera el debido proceso ya que la información solicitada, es parte fundamental del inicio de una investigación que se encuentra en proceso ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la integridad de la investigación, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, sería en detrimento del debido proceso.

**III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

Si se revelaran el acta solicitada se revelarían datos personales, en específico el nombre o nombres de los probables responsables lo que origina un acto violentando el Principio de Presunción de Inocencia, por no haber sido declarada su responsabilidad mediante una sentencia emitida por la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; ya que el expediente se encuentra aún en etapa de investigación por parte de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien en su debido momento determinara la existencia de algún delito o no.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Es afirmativo, que se debe reservarse principalmente para no obstruir la labor de investigación de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, así como la violación al principio de presunción de inocencia de las personas denunciadas. Por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo, sin exceder el periodo establecido en las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

**V. Normatividad:**

Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción IX, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

**VI. Áreas:**

1. Secretaría General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo
2. Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; y
4. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**,



dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200013323** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/017/2023**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

**ÚNICO.** Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200013323** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/017/2023**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

**6. Manifestación de los Acuerdos Tomados.**

Por lo que hace al punto 4 del Orden del Día se manifiesta:

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200013323** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/017/2023**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

Por lo que hace al punto 5 del Orden del Día se manifiesta:

**ÚNICO.** Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio **130225200013323** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/017/2023**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

**7. Clausura de Sesión.**

Al no haber otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las 11:00 horas del presente día, firmando alcance todos los que en la misma intervienen.

**L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**  
Presidente del Comité de Transparencia



**Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**  
Integrante del Comité de Transparencia



**TIZAYOCAN**  
Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 778  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx